

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5729 REAL DECRETO 373/2007, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jan Eliasson, ex Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Suecia.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jan Eliasson, ex Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Suecia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

5730 REAL DECRETO 374/2007, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jorge Salaverry Romero, ex Embajador de la República de Nicaragua en España.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jorge Salaverry Romero, ex Embajador de la República de Nicaragua en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

5731 REAL DECRETO 375/2007, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Vassiliy Christov Takev, ex Embajador de la República de Bulgaria en España.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Vassiliy Christov Takev, ex Embajador de la República de Bulgaria en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

5732 REAL DECRETO 376/2007, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ravee Hongsaprabhas, ex Embajador del Reino de Tailandia en España.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Ravee Hongsaprabhas, ex Embajador del Reino de Tailandia en España, a propuesta

del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

5733 ORDEN JUS/637/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la justicia.

Al Ministerio de Justicia corresponde, de conformidad con el Real Decreto 1475/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia en España.

Conseguir una Justicia que garantice las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos, mejorar la organización judicial y fomentar las relaciones a nivel internacional es uno de los objetivos de la actuación de este departamento en el ámbito de la Administración de Justicia.

Por esta razón, buscando la complicidad del mayor número posible de actores para conseguir la mejora en la eficacia, la eficiencia y la calidad en el servicio público de la Justicia, se establecen unas bases reguladoras con naturaleza reglamentaria que permitirán convocar unas ayudas públicas a las fundaciones que estén constituidas en el ámbito de la Justicia, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Justicia, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de congresos, seminarios, jornadas, cursos, simposios u otras actividades de carácter similar de ámbito nacional o superior al de una Comunidad Autónoma, relacionadas con la Administración de Justicia y con los problemas de la organización judicial tanto en el ámbito nacional como internacional, sus causas y posibles soluciones, actividades que contribuyan a la consecución de una Justicia independiente, que garantice las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos ante la misma. Las actividades descritas en este párrafo deberán llevarse a cabo durante el ejercicio presupuestario en curso sin que, en ningún caso, puedan subvencionarse con cargo al ejercicio presupuestario en curso, actividades realizadas en ejercicios anteriores o posteriores al mismo.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las fundaciones que reúnan las siguientes características:

1. Que desarrollen su actividad relacionada con la Justicia en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.
2. Que estén inscritas en el Registro de fundaciones correspondiente con una anterioridad de, al menos, dos años a la fecha en que surta efectos la correspondiente convocatoria.
3. Que dispongan de los medios materiales y humanos que las capaciten para alcanzar la finalidad de la actividad objeto de la solicitud de subvención.
4. Que no se encuentren incursas en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. *Criterios de valoración.*—Para el otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Repercusión, relevancia o interés objetivo de la actividad a desarrollar en relación con la Administración de Justicia y con los problemas de la organización judicial tanto en el ámbito nacional como internacional, sus causas y posibles soluciones, hasta un 50%.
2. Planificación, desarrollo y ejecución de actividades similares a las que son objeto de estas subvenciones, y efectos prácticos acreditados de aquellas, 30%.

3. Adecuación de los medios, de los recursos humanos y medios materiales para la realización de la actividad objeto de la subvención, 20%.

Cuarto. *Cuantía de la subvención.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia que se especifique en la convocatoria anual correspondiente. La cuantía de la subvención será determinada por la Comisión de evaluación teniendo en cuenta la cantidad solicitada, el coste de la actividad y los criterios de valoración reflejados en el apartado anterior.

La Comisión podrá establecer una cuantía máxima para la subvención teniendo en cuenta el número de fundaciones susceptibles de ser seleccionadas una vez efectuada la evaluación y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tanto la concesión de las subvenciones como sus cuantías concretas quedan supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Quinto. *Publicidad de la subvención.*—Los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la actividad subvencionada, mediante la inclusión de la imagen institucional del Ministerio de Justicia como entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública por este departamento ministerial en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación en los que publiciten la actividad. El incumplimiento de esta obligación originará el requerimiento al beneficiario para la adopción de las medidas de difusión pertinentes o el establecimiento por el órgano concedente de las correspondientes medidas alternativas en los términos previstos por el artículo 31.3 a) y b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con expresa advertencia en ambos casos de la obligación de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003 y con el artículo 93 del Real Decreto mencionado, para el caso de no cumplirse el contenido del requerimiento.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento que se establece en la presente Orden es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 anteriormente mencionada, entendiéndose como tal aquel procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, rigiéndose a estos efectos por el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial y en el plazo, lugar y forma que se determine en la resolución por la que se efectúe la convocatoria anual acompañada de la documentación que en la misma se especifique.

Séptimo. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en que será notificada la resolución.*

1. Con carácter anual, el Ministerio de Justicia procederá a la convocatoria pública de estas subvenciones de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a las presentes bases. Dicha convocatoria se aprobará por medio de Resolución del Secretario de Estado de Justicia.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

3. La evaluación de las solicitudes se hará por una Comisión de evaluación, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia.

Vocales, todos ellos del Ministerio de Justicia:

Un representante de la Secretaría de Estado de Justicia con rango de Subdirector General o asimilado.

Un representante de la Subsecretaría con rango de Subdirector General o asimilado.

El titular de la Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, del Ministerio de Justicia, que actuará con voz, pero sin voto.

Los vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, a propuesta del órgano directivo correspondiente.

Esta Comisión de evaluación elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada y tras notificarse a los interesados para que realicen las alegaciones oportunas, se elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver el procedimiento.

5. Los beneficiarios deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en la convocatoria.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará por el titular de la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, será motivada y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de las entidades beneficiarias, las solicitudes estimadas y las condiciones, circunstancias o compromisos cuya ponderación determinan la concesión de la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas y la no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución por la que se efectúe la convocatoria.

8. La notificación a los interesados se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

9. El vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 7 de este apartado, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

10. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Octavo. *Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de la subvención antes de que transcurra un mes desde el término de la misma, estableciéndose como fecha límite, para la presentación de la cuenta justificativa con el contenido que se indica en los párrafos siguientes, el 10 de noviembre del año en curso.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la Resolución de concesión de la subvención se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa del gasto realizado en los términos y con el contenido previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

3. Cuando la subvención concedida tuviese un importe inferior a 60.000 euros, podrá justificarse la actividad subvencionada mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada del gasto realizado en los términos y con el contenido previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Noveno. *Comprobación y pago de la subvención.*

1. El órgano concedente de la subvención comprobará la adecuada justificación documental de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión, mediante la exhaustiva revisión de la documentación que obligatoriamente deben aportar la fundación o fundaciones beneficiarias. A estos efectos, se deberá incorporar al expediente que se tramite para el pago de la subvención una certificación expedida por el órgano instructor en la que queden de manifiesto los puntos previstos en el apartado 3 del artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de proce-

dencia de reintegro, extremos que se justificarán mediante la aportación de las correspondientes certificaciones administrativas. No será necesario aportar nuevas certificaciones si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Décimo. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como el incumplimiento total o parcial por parte de la entidad beneficiaria de las actividades que fundamentaron la concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en la presente Orden.

El cese de la actividad, por extinción, de la entidad beneficiaria, conllevará la rescisión de la resolución de concesión.

Undécimo. *Régimen de compatibilidad.*—El importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de una cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad concreta a desarrollar objeto de la subvención.

Duodécimo. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*—Los siguientes criterios se aplicarán para determinar el importe a reintegrar por el beneficiario de la subvención:

- a) Incumplimiento total o parcial de los fines, actividades, estudios o proyectos para los que se presentó la solicitud: 100%.
- b) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los casos en que dicha alteración no suponga un incumplimiento de la actividad a realizar por parte de la entidad beneficiaria: 30%.
- d) Incumplimiento del tiempo previsto sin autorización de prórroga: 20%.
- e) Demora en la presentación de la cuenta justificativa del gasto en el plazo previsto en el apartado noveno de la presente Orden: 100%. El reintegro por incumplir esta obligación se sujetará al régimen y procedimiento previsto en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley.

Decimocuarto. *Control financiero de la subvención.*—La Intervención General de la Administración General del Estado será competente para el control financiero de las subvenciones, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas, teniendo las asociaciones subvencionadas la obligación de prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que les correspondan.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negación a los efectos de reintegro previsto en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder.

Decimoquinto. *Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden JUS/1777/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia, así como la Orden JUS/1027/2006, de 27 de marzo, por la que se modifica la anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

ANEXO

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN
EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA (RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA DE ...
DE DE 2006)**

1. Datos de identificación:

Nombre:
 Apellidos:
 Documento Nacional de Identidad (letra incluida): -
 Denominación de la Fundación:
 Inscripción en el Registro de Fundaciones Nº Fecha
 Ámbito territorial en que la Fundación desarrolla su actividad:

2. Datos relativos a la notificación:

Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, ...):

 Localidad: Código Postal: Provincia:
 Teléfono: Teléfono móvil: Fax:
 Correo electrónico:

3. Datos relativos a la solicitud:

Actividad que se pretende realizar:

 Ayuda solicitada (importe total en euros):

4. Declaración:

Como representante legal, declaro que la fundación cumple todos los requisitos indicados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario y, en particular, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Me comprometo, en caso de recibir la financiación pública solicitada, a comunicarlo a toda entidad pública a la que la fundación haya solicitado algún tipo de ayuda.

En, a de de 20....

Firma:

.....
SR. SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
C/ DE LA MANZANA, 2
28015 MADRID

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES PARA ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO****GENERALES:**

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- No escribir en los espacios correspondientes a los recuadros punteados.

ESPECÍFICAS:**1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

- **Nombre y apellidos:** Se indicarán el nombre y los apellidos completos del solicitante.
- **D.N.I.:** Se reflejará el número del mismo, letra incluida.
- **Denominación de la Fundación:** Se consignará su nombre completo.
- **Inscripción en el Registro de Fundaciones:** Se indicarán el número y la fecha.
- **Ámbito territorial en que la Fundación desarrolla su actividad:** Se expresará dicho dato.

2.- DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

- **Resolución del Secretario de Estado de Justicia:** Se indicará la fecha de la misma.
- **Actividad que se pretende realizar:** Se expondrá la actividad para la que solicita la subvención.
- **Ayuda solicitada:** Se consignará el importe total en euros de la subvención solicitada.
- **Declaración:** La firma de la solicitud implica el compromiso de cumplir los extremos a que se refiere esta declaración.

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN :

- El solicitante consignará con una "X" el **medio** preferente para la notificación de entre los indicados expresamente en el impreso (fax, correo electrónico, servicio postal y mensajería). Cuando el medio preferente no fuera ninguno de estos, se marcará el apartado de "Otros", indicándose a continuación el mismo. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico se podrá escribir en minúsculas, si así corresponde.
- Como **lugar** para **primer domicilio de notificación** se señalará con una "X" la opción elegida entre las existentes en el impreso (domicilio particular, domicilio laboral u otro domicilio).
- Se indicará el tipo de **vía pública** (avda., calle o plaza), con la denominación y número que corresponda.
- **Localidad:** Se señalará la localidad correspondiente al domicilio.
- **Código postal:** Se consignarán los dígitos correspondientes al código postal del domicilio indicado.
- **Provincia y país:** Se indicarán la provincia y el país a que pertenece el domicilio indicado.
- **Código y teléfono:** Se indicará el número telefónico completo (nueve dígitos) del solicitante.
- En el supuesto de que se quiera facilitar un **segundo domicilio** de notificación, se seguirán las mismas instrucciones de cumplimentación.

LUGAR Y FECHA: Se indicarán el lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso.

FIRMA: Se firmará el impreso de solicitud